

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, Julio (4) de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MARCEDITH ZARCO ATENCIO

DEMANDADO: ELIESITH DE JESÚS MONTERO GIL.

RADICADO: 20001 31 10 002 2020 00119 00.

Al despacho el proceso de la referencia con solicitud suscrita por el abogado de la parte demandante el Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA, a través del cual solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación.

Respecto de la terminación por pago total, encontramos que el artículo 461 del Código General del Proceso dice:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Revisado el expediente encontramos que el Dr. JESÚS ALBERTO LÓPEZ ACOSTA como apoderado de la parte ejecutante tiene la facultad para recibir; sin embargo, no acredita el pago de la obligación demandada; por tanto, bajo tales circunstancias y conforme a la norma antes descrita el despacho no accederá a la solicitud de terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.

JMCC.

Leslye Johanna Varela Quintero

Firmado Por:

**Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **061ea61115b97364e33477dfbf774c5498ecb4acd3b523d16f3ca53fb7401bb3**

Documento generado en 04/07/2023 09:35:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**